

*Habiendo examinado* el informe titulado *La pena capital* a la luz de las observaciones pertinentes presentadas por el Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente, así como el informe titulado *La pena capital—Su evolución desde 1961 a 1965*<sup>93</sup>,

*Tomando nota* de la conclusión que el Comité asesor sacó del informe titulado *La pena capital*, a saber, que, si se consideraba todo el problema de la pena capital en una perspectiva histórica, se advertía claramente una tendencia mundial a reducir considerablemente el número y las categorías de delitos que podían ser castigados con la pena de muerte,

*Tomando nota asimismo* de la opinión expresada en el informe titulado *La pena capital—Su evolución desde 1961 a 1965*, en el sentido de que en el mundo existe una tendencia general a reducir las ejecuciones,

*Observando* la opinión del Comité asesor de que entre los expertos y profesionales en este campo existe la tendencia a abolir la pena capital,

*Descando* promover aún más la dignidad del hombre y contribuir así al Año Internacional de los Derechos Humanos,

1. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que:

a) Aseguren los procedimientos legales más estrictos y las mayores garantías posibles a los acusados en casos de pena capital en los países donde existe la pena de muerte, procurando, entre otras cosas:

i) Que no se prive al condenado a muerte del derecho de apelar a un tribunal superior ni, llegado el caso, de presentar una petición de indulto o de suspensión temporal de la ejecución de la pena;

ii) Que no se ejecute ninguna sentencia de muerte hasta que hayan acabado los procedimientos de apelación y, según los casos, de petición de indulto;

b) Estudien si pueden reforzarse aún más los estrictos procedimientos legales y las garantías que se mencionan en el inciso a) *supra*, fijándose un determinado plazo o plazos, dentro de los cuales no podrá ejecutarse ninguna pena de muerte, como ya se ha reconocido en algunas convenciones internacionales relativas a situaciones concretas;

c) Informen al Secretario General, a más tardar el 10 de diciembre de 1970, sobre las medidas que hubieren adoptado de conformidad con el inciso a) *supra* y sobre los resultados a que se haya llegado en los estudios por ellos realizados con arreglo al inciso b) *supra*;

2. *Pide* al Secretario General que inquiera de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas cuál es su actitud actual, dando razones en su apoyo, ante la posibilidad de

<sup>93</sup> ST/SOA/SD/10.

restringir aún más el uso de la pena capital o de llegar a su abolición total, y que les invite a indicar si prevén la restricción o la abolición de esta pena y si a partir de 1965 han ocurrido cambios al respecto;

*Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre las cuestiones a que se refieren el inciso c) del párrafo 1 y el párrafo 2 *supra*.

### **1338 (XLIV). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos**

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta* la importancia de los seminarios sobre la condición jurídica y social de la mujer,

*Considerando*, sin embargo, las dificultades financieras que experimentan los gobiernos en los países en desarrollo para sufragar su parte de los gastos que entraña el actuar de países invitantes para tales seminarios,

*Advirtiéndole* que en la resolución 926 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955, se dispone, entre otras cosas, que el Secretario General decidirá la importancia de la asistencia y las condiciones en que deba prestarse, teniendo debidamente en cuenta que las regiones insuficientemente desarrolladas tienen mayores necesidades, y de conformidad con el principio de que cada gobierno peticionario correrá, en la medida de la posible, con todos o con una parte importante de los gastos ocasionados por la asistencia que se le preste,

1. *Pide* al Secretario General que examine la posibilidad de aportar una contribución mayor para la financiación de los seminarios sobre la condición jurídica y social de la mujer que se celebren en los países en desarrollo;

2. *Pide* a la Asamblea General que autorice al Secretario General, a falta de una invitación de un gobierno, a organizar seminarios sobre la condición jurídica y social de la mujer en la Sede de las Naciones Unidas, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra o en las sedes de las comisiones económicas regionales.

1530a. sesión plenaria,  
31 de mayo de 1968.

### **OTRA DECISION**

#### **Lugar de reunión del 25° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos**

En su 1530a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1968, el Consejo decidió que cuando, en su 45° período de sesiones, considerara el tema del calendario de conferencias y reuniones para 1969 y 1970, tendría en cuenta la recomendación del Comité de Asuntos Sociales<sup>94</sup> en el sentido de que la Comisión de Derechos Humanos celebre su 25° período de sesiones en Ginebra (Suiza).

<sup>94</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44° período de sesiones, Anexos*, tema 13 del programa, documento E/4535/Add.1, párrs. 2 y 3.

### **OTRAS CUESTIONES**

#### **1296 (XLIV). Arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales**

*El Consejo Económico y Social,*

*Habida cuenta* de las disposiciones del Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* que los arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales constituyen un medio importante para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

*Considerando* que conviene fomentar cuanto sea posible la celebración de consultas entre el Consejo y